

**ACUERDO POR EL QUE SE REMITE A LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA INFORME DE EVALUACION SOBRE LOS NUEVOS PLANES DE INVERSIÓN ANUALES Y/O PLURIANUALES PARA EL PERIODO 2015-2016 DE ELECTRICA SAN MARCOS, S.L. (R1-229) Y DISTRIBUCIONES ALNEGA, S.L. (R1-288).**

**Expte: INF/DE/0027/14**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 21 de julio de 2016

En el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, ha acordado emitir el siguiente informe:

**1. ANTECEDENTES**

El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica establece, en su artículo 16.4, que la CNMC debe remitir a la Secretaría de Estado de Energía antes del 15 de julio del año 2014, un informe que contenga el análisis llevado a cabo sobre los planes de inversión anuales y plurianuales presentados por las empresas distribuidoras, tanto para el conjunto del Sector como para cada una de las empresas distribuidoras de forma individualizada.

Con la finalidad de poder realizar el citado análisis, con fecha 29 de abril de 2014, fue dictada Resolución de la Secretaria de Estado de Energía por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica. En los Anexos de la citada Resolución se indican los contenidos mínimos que deben incluir los citados

planes de inversión, tanto anual como plurianual, estableciéndose unos cuadros de información general y otros cuadros de detalle.

Con fecha 17 de julio de 2014 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó, y remitió a la Secretaría de Estado de Energía, el informe con el análisis para el conjunto del Sector y para cada una de las empresas de los planes de inversión presentados por las mismas.

De igual modo, en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, la CNMC notificó de manera individualizada a cada una de las empresas el resultado del análisis de sus planes de inversión.

A raíz de dicha comunicación se recibieron una serie de escritos remitidos por las empresas distribuidoras en los que se exponían una batería de alegaciones que, una vez analizadas, conllevaron a la oportuna actualización de los resultados obtenidos para 38 empresas distribuidoras y que fueron comunicados a la Secretaría de Estado de Energía a través de un Informe de Actualización aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el día 2 de octubre de 2014.

Con fecha de 27 de octubre de 2014 la Secretaría de Estado de Energía procedió a dictar Resoluciones aprobatorias para las cuantías máximas de los planes de inversión de las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes conectados a sus redes. De igual forma, mediante oficios fechados en noviembre de 2014, la Secretaría de Estado de Energía procedió a remitir a 245 empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes las respectivas Resoluciones por las que se aprobaban las cuantías máximas de sus planes de inversión. Así mismo, en la semana del 15 al 22 de diciembre de 2014 la Secretaría de Estado de Energía procedió a remitir al resto de empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes las respectivas Resoluciones. De las 46 Resoluciones dictadas, 16 de ellas fueron aprobatorias de las cuantías máximas de inversión, 5 de ellas fueron desfavorables por no contar con el informe favorable de la Comunidad Autónoma competente y 25 de ellas fueron desfavorables por exceder las inversiones propuestas los límites máximos establecidos para dicha empresas en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1048/2013.

Al respecto, con el fin de dar cumplimiento al trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fueron remitidas tanto a ELECTRICA SAN MARCOS, S.L. como a DISTRIBUCIONES ALNEGA, S.L., sendas propuestas de Resolución de sus respectivos planes de inversión a fin de que realizasen las alegaciones que entendiesen oportunas. En ambos casos, dichas propuestas tenían carácter desestimatorio por superar el límite máximo del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema puesto en servicio en los años 2015 y 2016, y no haber justificado

ninguno de los supuestos previstos en el artículo 16.3 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, para poder superar dicho umbral.

En las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia ambas empresas, ELECTRICA SAN MARCOS, S.L. y DISTRIBUCIONES ALNEGA, S.L., aportaron justificación del cumplimiento de los supuestos previstos en el artículo 16.3 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, si bien manifestaron la imposibilidad de realizar las actuaciones proyectadas para el año 2015.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, con fecha 25 de febrero de 2016 la Secretaria de Estado de Energía dicto sendas Resoluciones por las que se desestima el plan de inversiones presentado por dichas empresas por superar la cuantía máxima para 2015 y 2016 y por la imposibilidad de realizar las actuaciones que dichos planes de inversión incluían para el año 2015, al tiempo que les insta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.6 del mentado Real Decreto 1048/2013, a la remisión de una nueva propuesta de planes de inversión acompañada, a su vez, de un nuevo informe de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, y con motivo de lo anteriormente expuesto, el 16 de marzo de 2016 se presentaron nuevos planes de inversión por parte de ambas empresas distribuidoras, acompañados de los respectivos informes favorables de la Junta de Andalucía, para su análisis y evaluación por parte de esta CNMC.

## **2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL**

De conformidad con el artículo 16.6 de Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, en relación con el artículo 7.37 de la Ley 3/2013, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión remitir a la Secretaría de Estado de Energía una propuesta del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema para el año “n+2” que se deriva de los planes presentados por las empresas por las instalaciones que prevén poner en servicio el año “n”, así como del volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema.

Dentro de la CNMC, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

## **3. RÉGIMEN APLICABLE**

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 40.1.h, establece que los distribuidores como titulares de la red de distribución deberán:

*"...//... Presentar, antes del 1 de mayo de cada año, sus planes de inversiones anuales y plurianuales al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a las respectivas Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla. En los planes de inversión anuales figurarán como mínimo los datos de los proyectos, sus principales características técnicas, presupuesto y calendario de ejecución. Asimismo, la empresa distribuidora deberá ejecutar, en los términos que se establezcan, el contenido de los planes de inversión que resulten finalmente aprobados por la Administración General del Estado. El procedimiento de aprobación de dichos planes, junto con las cuantías máximas de volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema, se establecerá reglamentariamente por el Gobierno, previa audiencia de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla. Este procedimiento deberá contemplar la posibilidad de aprobación parcial de los planes de inversión en aquellas comunidades y ciudades autónomas para las que dicho plan cuente con el informe favorable establecido en el párrafo siguiente.*

*En todo caso, para la aprobación de los planes presentados por las empresas distribuidoras, éstos deberán acompañarse de informe favorable de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las instalaciones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia.*

*El carácter de obligación anual de la presentación de planes de inversión para su aprobación por la Administración General del Estado podrá modificarse reglamentariamente para establecer un periodo superior al de un año para las empresas con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes...//..."*

El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, establece en su artículo 16 que:

*"1. El volumen anual de inversión de la red de distribución de energía eléctrica puesto en servicio el año  $n$  con derecho a retribución a cargo del sistema el año  $n+2$  no podrá superar al 0,13 por ciento del producto interior bruto de España previsto por el Ministerio de Economía y Competitividad para el año  $n$ .*

*...//...*

*2. El volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema el año  $n+2$  derivado de las instalaciones que se prevé poner en servicio el año  $n$  la empresa  $i$  recogido en el plan de inversión de la empresa distribuidora  $i$  para dicho año, no podrá superar el producto entre el volumen máximo sectorial recogido en el párrafo anterior y el coeficiente*

*resultante entre la división de la retribución aprobada para el año n-1 de la empresa i y la de la totalidad de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.*

*...//...*

*3. El volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema el año n+2 recogido en el plan de inversiones de la empresa i, que recoge las instalaciones que se prevé poner en servicio en el año n y que es presentado ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo el año n-1, sólo podrá superarse y ser retribuido con cargo al sistema en el caso de que el crecimiento de la demanda previsto para dicha empresa fuese tres veces superior al previsto en la planificación para el conjunto del sector eléctrico en el dicho año n, o en aquellos casos en los que una sola de las actuaciones previstas cuya retribución corresponda al sistema, valorada empleando los valores unitarios de inversión a que se hace referencia en el capítulo V, por si misma suponga una cuantía superior al 50 por ciento del límite de inversión establecido para dicha empresa*

*4. A los efectos de la determinación de su retribución, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, los titulares de redes de distribución de energía eléctrica, antes del 1 de mayo del año n-1 deberán solicitar a la Secretaría de Estado de Energía la aprobación de sus planes de inversión anuales correspondientes al año n y los plurianuales correspondientes al periodo de 3 años comprendido entre el año n y n+2.*

*A tal efecto, las empresas titulares de las redes de distribución de energía eléctrica remitirán los planes de inversión en formato electrónico además de a la Secretaría de Estado de Energía, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Estos planes de inversión deberán acompañarse de una solicitud a la Secretaría de Estado para su aprobación, de los informes de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia y de una valoración del volumen de inversión previsto de acuerdo a la formulación recogida en el apartado 10 del presente artículo.*

*...//...*

*La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, remitirá a la Secretaría de Estado de Energía antes del 15 de julio del año n-1 un informe con un análisis para el conjunto del sector y para cada una de las empresas de los planes de inversión presentados. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su informe recogerá para cada una de las empresas y para el conjunto del sector una propuesta del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema para el año n+2*

*que se deriva de los planes presentados por las empresas por las instalaciones que prevén poner en servicio el año  $n$ , así como del volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema.*

*...//...*

*5. La Secretaría de Estado de Energía resolverá, y notificará a las empresas y Comunidades y Ciudades Autónomas afectadas antes del 1 de octubre del año  $n-1$ . La resolución de aprobación de dichos planes deberá contener la cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar el año  $n$ , ligado a la retribución que podrá ser reconocida a la empresa el año  $n+2$ , todo ello de acuerdo con los niveles calidad exigidos por la normativa básica estatal.*

*Para que la resolución señalada en el párrafo anterior sea aprobatoria se deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- No se deberá superar el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema, excepción hecha de los supuestos previstos en el artículo 16.3.*
- Deberá contar con informe favorable de todas las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla afectadas respecto de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia.*

*En ningún caso, excepción hecha de los supuestos previstos en el artículo 16.3, se podrá realizar una aprobación total o parcial de un plan de inversiones que supere el volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de la empresa  $i$ .*

*6. Si la resolución recogida en el apartado anterior no hubiera sido aprobatoria o hubiera recogido observaciones o impuesto modificaciones en los planes propuestos, las empresas afectadas deberán remitir a la Secretaría de Estado de Energía y a la Comisión Nacional de los Mercados, a la Competencia antes del 1 de noviembre de dicho año  $n-1$  una nueva propuesta de planes de inversión. ...//...*

*Esta remisión de los nuevos planes irá acompañada de una nueva solicitud de aprobación a la Secretaría de Estado de Energía, señalando motivadamente que se cumplen con los requisitos exigidos y adjuntando los nuevos informes de las Comunidades y Ciudades Autónomas afectadas respecto de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia y de una nueva valoración del volumen de inversión previsto de acuerdo a la formulación recogida en el apartado 10 del presente artículo."*

No obstante lo anterior, el apartado tercero de la disposición adicional tercera del mencionado Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, sobre particularidades del primer periodo regulatorio y de los planes de inversión durante el primer periodo regulatorio y los años previos, establece que:

*"El límite de inversión previsto en el artículo 16 será de aplicación al plan de inversión del año  $n+2$ , siendo  $n$  el año de entrada en vigor del presente real decreto.*

*No obstante lo anterior, hasta la aprobación de los valores unitarios a que se hace referencia en el Capítulo V, para el cálculo de límite  $VPI_n^i$  señalado en el artículo 16, se tomarán los valores de inversión estimados por cada una de las empresas.*

*Asimismo, para el control de los planes de inversión previstos en el artículo 17 durante los años en que fuera de aplicación para el cálculo de la retribución el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, se tomará como volumen de inversión realmente ejecutado con derecho a retribución a cargo del sistema el que resulte de la aplicación de dicha norma.*

*Las empresas con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes presentarán un plan para el conjunto de los años 2015 y 2016 y otro para los años 2017, 2018 y 2019. Para la evaluación de los planes de inversión recogida en el artículo 17 se tomará como semiperiodo aquel que comprende los años 2015 y 2016 y aquel que comprende los años 2017, 2018 y 2019"*

Por último, el artículo 21.1.a) del reiterado Real Decreto 1048/2013 dispone que las empresas distribuidoras deben reflejar la extensión natural de las redes de distribución en sus planes de inversión.

#### **4. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL VOLUMEN MÁXIMO DE INVERSIÓN.**

Se ha recibido información sobre los nuevos planes de inversión 2015-2016 de DISTRIBUCIONES ALNEGA, S.L. y ELECTRICA SAN MARCOS, S.L., sobre las que se dictaron sendas Resoluciones desestimatorias por parte de la Secretaría de Estado de Energía. Dichos planes vienen acompañados de los correspondientes informes favorables de la Junta de Andalucía, conforme a lo que se establece en el artículo 16.6 del reiterado Real Decreto 1048/2013.

Como ya se ha indicado, las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes, conforme a lo regulado en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1048/2013 y en la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 29 de abril de 2013, únicamente deben presentar un plan conjunto de inversión para los años 2015 y 2016.

Al igual que se adoptó en el referido Informe de fecha 17 de julio de 2014, el coeficiente resultante entre la retribución aprobada en el año 2014 para dichas empresas y la de la totalidad de la actividad de distribución para dicho ejercicio, se ha utilizado para fijar el volumen máximo de inversión con derecho a retribución para los dos ejercicios 2015 y 2016.

Tomando como base el resultado señalado, y manteniendo las consideraciones esgrimidas en anteriores informes para los datos macroeconómicos<sup>1</sup> así como para el cálculo del Factor de Retardo Retributivo FRR<sup>2</sup>, se procede a realizar un nuevo análisis de los planes de inversión de las empresas distribuidoras ELECTRICA SAN MARCOS, S.L. y DISTRIBUCIONES ALNEGA, S.L.

En el ANEXO al presente informe se incluye la información relativa a los nuevos planes de inversión remitida por ambas empresas distribuidoras.

#### 4.1. Nuevo Plan de Inversión 2015-2016 de ELECTRICA SAN MARCOS, S.L.

<b>CUADROS RESUMEN PARA PLANES PLURIANUALES DE LAS EMPRESAS DE MENOS DE 100.000 CLIENTES</b>				
<b>Datos en € por empresa a nivel nacional Periodo 2015-2016</b>				
<b>Código</b>	<b>Empresa Distribuidora</b>	<b>Límite inversión empresa</b>	<b>Volumen total de inversión previsto sin incluir Ayudas ni cesiones y/o financiaciones previstas</b>	<b>Total Inversión con Derecho a Retribución con cargo al Sistema (VPI)</b>
<b>R1-229</b>	<b>ELECTRICA SAN MARCOS, S.L.</b>	25.823	19.600	<b>21.543</b>

<sup>1</sup> En relación al PIB previsto por el Ministerio de Economía y Competitividad para los ejercicios 2015, 2016 y 2017 se han obtenido del documento de Actualización Programa de Estabilidad 2014-2017, Ministerio de Economía y Competitividad.

<b>PIB nominal. Millones €</b>	
<b>2015 (F)</b>	<b>2016 (F)</b>
<b>1.092.800</b>	1.129.955

(A) Avance.

(F) Previsión.

Fuente: INE y Actualización del Programa de Estabilidad 2014-2017, Ministerio de Economía y Competitividad

<sup>2</sup> El cálculo del Factor de Retardo FRR<sup>2</sup>, tal y como se establece en la disposición adicional segunda del RD 1048/2013 sobre "Particularidades del primer periodo regulatorio" del reiterado Real Decreto 1048/2013, en el primer periodo regulatorio la tasa de retribución financiera será la establecida en la disposición adicional décima de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que es 6,503%. A partir del mismo se obtiene:

<b>Factor de Retardo retributivo de la inversión</b>	
<b>FRRInj</b>	1,099114
<b>TRF APS</b>	6,503%

En lo que se refiere a ELECTRICA SAN MARCOS, S.L., si bien sus planes de inversión originales fueron rechazados por superar el límite de inversión máxima establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, los nuevos planes de inversión para el período 2015-2016 remitidos presentan un volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema en dicho período que no excede el límite máximo de inversión que tiene asignado con carácter individual. Por todo ello, los nuevos planes de inversión presentados por ELECTRICA SAN MARCOS, S.L., deberían obtener una Resolución favorable por parte de la Secretaría de Estado de Energía.

#### 4.2. Nuevo Plan de Inversión 2015-2016 de DISTRIBUCIONES ALNEGA, S.L.

CUADROS RESUMEN PARA PLANES PLURIANUALES DE LAS EMPRESAS DE MENOS DE 100.000 CLIENTES				
Datos en € por empresa a nivel nacional Periodo 2015-2016				
Código	Empresa Distribuidora	Límite inversión empresa	Volumen total de inversión previsto sin incluir Ayudas ni cesiones y/o financiaciones previstas	Total Inversión con Derecho a Retribución con cargo al Sistema (VPI)
R1-288	DISTRIBUCIONES ALNEGA, S.L.	31.153	30.500	33.523

En el caso de DISTRIBUCIONES ALNEGA, S.L., si bien los nuevos planes de inversión presentados superan el límite establecido en el apartado 2 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, los mismos presentan una excepcionalidad amparada por el apartado 3 del reiterado artículo 16 que posibilita que dicho límite pueda verse excedido para el período analizado; en concreto, una sola de las actuaciones previstas supone una cuantía superior al 50 por ciento del límite de inversión establecido para dicha empresa. Por todo ello, los nuevos planes de inversión presentados por DISTRIBUCIONES ALNEGA, S.L. deberían obtener una Resolución favorable por parte de la Secretaría de Estado de Energía.

## 5. CONCLUSIÓN

Sobre la base de lo señalado en los apartados 4.1 y 4.2, los nuevos planes de inversión plurianual 2015-2016 presentados por ELECTRICA SAN MARCOS, S.L. y DISTRIBUCIONES ALNEGA, S.L., empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes, podrían ser ejecutados en su totalidad a cargo del Sistema porque, o bien los mismos no superan el límite máximo establecido en el apartado 1 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, o bien les es de aplicación alguna de las excepciones recogidas en el apartado 3

del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, por lo que, a juicio de esta Sala, debería dictarse por parte de la Secretaría de Estado de Energía Resolución favorable sobre los mismos.

**A N E X O**

**PLANES DE INVERSIÓN E INFORMES FAVORABLES REMITIDOS POR  
ELECTRICA SAN MARCOS, S.L. Y DISTRIBUCIONES ALNEGA, S.L.**

(CONFIDENCIAL)